

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LABASTIDA****Aprobación definitiva de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para reactivación comercial del casco antiguo de Labastida "Plan Reactiva"**

Aprobadas inicialmente en este ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno de la corporación celebrada el día 24 de marzo de 2025 las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para reactivación comercial del casco antiguo de Labastida "Plan Reactiva", efectuada la exposición pública mediante anuncio publicado en el BOTHA 46, de 25 de abril de 2025, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada.

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA
LA REACTIVACIÓN COMERCIAL DEL CASCO ANTIGUO DE LABASTIDA****Artículo 1. Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo a la creación y apertura de nuevos negocios comerciales y/o de hostelería en el casco antiguo de Labastida, y concretamente en las calles Larrazuría, Mayor, Frontín y Plaza de La Paz, mediante la concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia y hasta el agotamiento de la consignación presupuestaria.

Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima

2.1. Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 431/470000, del presupuesto general del ayuntamiento de Labastida para el ejercicio 2025, por importe de 7.000,00 euros.

2.2. La cuantía total máxima por beneficiario se establece en 3.500,00 euros. En el caso de que la resolución de las solicitudes supere la consignación presupuestaria prevista, la cuantía se minorará proporcionalmente hasta ajustar las resoluciones a la consignación presupuestaria.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán ser beneficiarias, y acceder a los beneficios contenidos en la presente línea de ayudas, las personas físicas o jurídicas, que estén interesadas y su fin sea la creación o apertura de un nuevo comercio, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución.

3.2. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco. Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi.

Artículo 4. Gastos subvencionables

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyuvantes a la puesta en marcha del proyecto, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido, como pueden ser:

a. Gastos de arrendamiento del local donde se ubicará el comercio, hasta tres mensualidades o, en su caso, un límite de 2.000,00 euros del canon de arrendamiento.

b. Gastos de reforma del local, tales como: trabajos generales de albañilería, accesibilidad, instalación de sistemas de eficiencia energética, pintura, etc.

c. Inversión en mobiliario.

d. Inversión en electrodomésticos.

e. Adquisición de software o hardware necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tales como "TicketBai".

f. Rotulación y cartelería exterior del local.

g. Gastos equivalentes al pago de la cuota de autónomos durante el primer año.

En la totalidad de los conceptos, se establece como máximo el 80 por ciento de la base subvencionable.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 15 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas

6.1. En ningún caso podrá superarse el porcentaje del 80 por ciento del presupuesto subvencionable.

6.2. El importe máximo de subvención por persona beneficiaria será de 3.500,00 euros.

6.3. A efectos de establecer el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, se entiende como base subvencionable el resultado de dividir el importe de la subvención concedida entre el porcentaje de subvención que se aplica.

6.4. Para que una solicitud pueda ser subvencionable se establece que en el momento de la concesión el importe mínimo de subvención propuesta debe ser de 500,00 euros.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones

7.1. Las demás ayudas o subvenciones que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y órgano o administración que la conceda, serán compatibles con las derivadas de la presente resolución en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actuaciones subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

7.2. La obtención de alguna ayuda con posterioridad a la entrega de la solicitud de las presentes ayudas, deberá ser notificada a la mayor brevedad y por escrito, al ayuntamiento de Labastida, el cual podrá proponer la reducción o denegación de la ayuda solicitada.

7.3. Cuando la entidad solicitante de una subvención hubiera recibido o solicitado otra anterior para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto, la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

7.4. La presente convocatoria de ayudas queda sujeta a las reglas de “minimis” que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2. que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

7.5. Procederá exigir el reintegro de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora cuando el ayuntamiento de Labastida tenga conocimiento de que una entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

8.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por los servicios jurídicos del ayuntamiento de Labastida.

8.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

- Presidencia: alcalde-presidente del ayuntamiento de Labastida.
- Vocalía: Segundo teniente de alcaldía y concejal delegado de Cultura, Turismo y Comercio.
- Secretaría: secretaria-intervención del Ayuntamiento de Labastida.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes

9.1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA y finalizará el 15 de noviembre de 2025.

9.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica a través de la sede electrónica del ayuntamiento (<https://udalenegoitza.araba.eus/labastida>), o bien de forma presencial en las oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento de Labastida.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ.

9.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en el anexo I de esta convocatoria y deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad que se pondrá en marcha, así como productos o servicios que se ofrecerán en el establecimiento.
- Relación de factura/s o presupuesto/s de la/s empresa/s que vaya/n a realizar los trabajos subvencionables.
- Si se han obtenido y/o solicitado otros ingresos o ayudas para las actividades solicitadas al margen de esta subvención, se aportará justificación de dichos ingresos o de su solicitud.

9.4. La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por el ayuntamiento de Labastida a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

9.5. Los documentos aportados de forma electrónica deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del ayuntamiento de Labastida cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

En todo caso, el Ayuntamiento de Labastida podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

9.6. En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes

Al primer resultado subvencionable, correspondiente con el 80 por ciento de la base subvencionable, se le aplicará el siguiente coeficiente, en función del epígrafe con el que se corresponda cada solicitud:

TIPO DE COMERCIO	COEFICIENTE	LÍMITE MÁXIMO CUANTÍA
Comercio relacionado con la alimentación, clase A: panadería, pastelería, supermercado, pescadería	1	3.500 euros
Comercio relacionado con la alimentación, clase B: carnicería, ultramarinos	0,8	2.800 euros
Hostelería	1	3.500 euros
Otros comercios minoristas	1	3.500 euros

Artículo 11. Resolución y notificación

11.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará las resoluciones que procedan bajo el régimen de concurrencia competitiva simplificada, por orden de entrada y hasta agotar el presupuesto. El plazo de resolución de las solicitudes será de tres meses, a contar desde la presentación de la misma.

11.2. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de este acto. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

12.1. Las actuaciones que cuenten con financiación con cargo a esta línea de ayudas deberán hacer constar en lugar destacado la ayuda recibida por el Ayuntamiento de Labastida.

Artículo 13. Justificación y abono de la subvención

13.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

13.2. La justificación de las subvenciones se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del ayuntamiento de Labastida, o bien mediante la presentación presencial de la documentación en las oficinas de atención ciudadana del ayuntamiento.

Las documentaciones aportadas de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Ayuntamiento de Labastida cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

13.3. Al objeto de que el Ayuntamiento de Labastida pueda proceder al abono de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar en un plazo que finaliza el 30 de noviembre de 2025, la siguiente documentación:

- Memoria final de las actuaciones realizadas.
- Relación de facturas justificativas con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.
- Facturas justificativas y justificantes de abono de las facturas presentadas.
- Declaración responsable que incluya información relativa a:
 - a) Que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.
 - b) Si, además de la presente subvención, se han obtenido otros ingresos o subvenciones para los conceptos aquí subvencionados. En caso afirmativo, se aportará justificación de dichos ingresos.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

En todo caso, el Ayuntamiento de Labastida podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

13.4. En el caso de que el beneficiario tenga pendiente de justificar el pago de alguna factura, en ningún caso se podrá proceder al abono de la subvención en concepto de anticipo.

13.5. En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos las presentes bases reguladoras, y previo informe del Ayuntamiento de Labastida, se podrán admitir reducciones de gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

13.6. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones.

13.7. El incumplimiento de estos requisitos dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada.

Artículo 14. Aceptación de la ayuda concedida

Si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la comunicación de concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente a la misma se entenderá que ésta queda aceptada con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 16. Régimen jurídico

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.

Labastida, 11 de junio de 2025

El Alcalde-Presidente
DANIEL GARCIA RUIZ